Sujeto Obligado:	**Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla**
Ponente:	**Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente:	**RR-0640/2021**

Sentido de la Resolución: Sobresee

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0640/2021,** relativo al recurso de revisión interpuesto por ********** en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de un escrito libre ante el Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, solicitando la siguiente información:

> ***"… solicito en copia digital***
> ***Todos los permisos de construcción que autorizó el C. Edmundo Tlatehui Percino, durante la gestión como Presidente Municipal de Leoncio Paisano Arias."***

II. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, ante la falta de respuesta del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en la ley.

En la misma fecha, el Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión asignándole el número de expediente **RR-0640/2021,** ordenando turnar el medio de impugnación a la ponencia de la Comisionada Laura Marcela Carcaño Ruíz, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

III. Mediante proveído de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó la notificación del auto de admisión a través del Sistema de Gestión del Medio de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, asimismo, se le tuvo por señalado un domicilio como medio para recibir notificaciones.

IV. Mediante proveído de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el informe con justificación, ofreciendo pruebas y formulando alegatos y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitió, se procedió a proveer respecto de las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, asimismo, la recurrente no realizó manifestación respecto de la publicación de sus datos personales, por lo que su omisión constituye una negativa para que los mismos sean públicos. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

V. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión, es procedente pues reúne el supuesto contenido en el artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos por la Ley.

Tercero. El recurso de revisión interpuesto, cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente asunto, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

> ***"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."***

En el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudiará el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere:

> ***"Artículo 183. "El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: …***
> ***III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o..."***

Ahora bien, la ahora recurrente a través de la solicitud de acceso a la información, requirió información, en copia digital, todos los permisos de construcción que autorizó el Secretario de Desarrollo Urbano Sustentable del Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla durante le gestión del presidente municipal Leoncio Paisano Arias.

Al no haber obtenido contestación a su solicitud, el ahora recurrente presentó recurso de revisión expresando como motivo de inconformidad, la falta de respuesta del sujeto obligado.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe con justificación hizo del conocimiento de este Instituto de Transparencia, lo siguiente:

"INFORME JUSTIFICADO
CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO

ÚNICA. - Se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que este Sujeto Obligado modificó el acto recurrido, en tanto que se notificó de manera personal a la C. … la respuesta a su solicitud de información, proporcionando en copia digitalizada de todos los permisos de construcción que autorizó el C. Edmundo Tlatehui Percino, durante la gestión como Presidente Municipal de Leoncio Paisano Arias, en los términos y en la modalidad que lo requirió, quedando sin materia el presente Recurso.
Lo anterior es así, pues derivado de la interposición del Recurso de Revisión en que se actúa, con el fin de garantizar el ejercicio pleno del Derecho Humano de Acceso a la Información de la hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia requirió nuevamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, por ser la Unidad Administrativa competente para generar la información requerida, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 5 fracción VIH del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla vigente; realizara la búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información que se hubiere generado con motivo de la solicitud de información antes referida, en sus archivos de trámite y conservación, físicos y electrónicos por el periodo en que el C. Edmundo Tlatehui Percino se desempeñó como Secretario de Desarrollo Urbano Sustentable del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, durante la gestión como Presidente Municipal de Leoncio Paisano Arlas.
En virtud de lo anterior, en atención a la solicitud de esta Unidad de Transparencia, de la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la Información requerida, la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, por ser la Unidad Administrativa competente para generar dicha información con base en las facultades que le confiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla vigente, proporcionó la información correspondiente a las licencias de construcción autorizadas por el periodo en que el C. Edmundo Tlatehui Percino se desempeñó como Secretario de Desarrollo Urbano Sustentable de este H. Ayuntamiento, durante la gestión como Presidente Municipal de Leoncio Paisano Arias.
Por lo anterior, con el fin de garantizar el pleno ejercicio del Derecho Humano de Acceso a la Información a la hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia procedió a notificar de manera personal a la C. *******, en formato digital la información consistente en las licencias de construcción autorizadas durante el periodo en que el C. Edmundo Tlatehui Percino se desempeñó como Secretario de Desarrollo***

Urbano Sustentable del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, durante la gestión como Presidente Municipal de Leoncio Paisano Arias, en los términos y en la modalidad requerida, tal como se transcribe a continuación:

> ***"ESTIMADA SOLICITANTE***
> ***PRESENTE***
> ***Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción V, 10 fracción 1, 15, 16 fracciones I y VI, 142, 143, 146, 148 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en seguimiento a la respuesta de fecha 12 de octubre de 2021 a su solicitud de acceso a la información recibida el día 21 de septiembre de 2021 de manera personal en esta Unidad de Transparencia, a través de la cual solicita la siguiente información:***
> ***…***
> ***Al respecto, con base en lo información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable de este H. Ayuntamiento por ser la Unidad Administrativa competente para generar y/o poseer la información solicitada de conformidad con las facultades que le confiere el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla vigente; de la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos, de trámite y de conservación que obran en lo Unidad Administrativa antes referida, por lo que respecta al período en el que el C Edmundo Tlatehui Porcino se desempeñó como Secretario de Desarrollo Urbano Sustentable del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, durante la gestión como Presidente Municipal del C. Leoncio Paisano Arias; me permito proporcionarle en archivo digital, la Versión Pública de las Licencias de construcción autorizadas por el C Edmundo Tlatehui Percino durante la gestión como Presidente del C. Leoncio Paisano Arias.***
> ***No omito informarle, que la clasificación de la Información en su carácter de confidencial, al contener datos personales de particulares, así como la elaboración de los Versiones Públicas correspondientes, fueron confirmadas por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula Puebla, mediante Acta de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de fecho 07 de diciembre de 2021."***
> ***Por lo anterior, al haberse modificado por este sujeto obligado el acto recurrido y haber proporcionado la Información consistente en las licencias de construcción autorizadas durante el periodo en que el C. Edmundo Tlatehui Percino se desempeñó como Secretario de Desarrollo Urbano Sustentable del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, durante la gestión como Presidente"***

Por lo anterior, al haberse modificado por este sujeto obligado el acto recurrido y haber proporcionado la Información consistente en las licencias de construcción autorizadas durante el periodo en que el C. Edmundo Tlatehui Percino se desempeñó como Secretario de Desarrollo Urbano Sustentable del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, durante la gestión como Presidente Municipal de Leoncio Paisano Arias, en copia digital en los términos y en la modalidad requerida, garantizando el pleno ejercicio del Derecho Humano de Acceso a la información de la hoy recurrente, en tal virtud, al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, debe SOBRESEERSE en el presente Recurso de Revisión, de conformidad con la fracción II del diverso 181 de la misma Ley."

Así mismo, el sujeto obligado manifestó a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia lo siguiente:

> ***"Se adjunta archivo que contiene Informe Justificado del Recurso de Revisión RR-0640/2021 y pruebas documentales públicas ofrecidas en copias certificadas.***
>
> ***Respecto de las pruebas documentales ofrecidas, debido a la capacidad de almacenamiento del SICOM y al tamaño de los archivos, se proporcionan las siguientes ligas de acceso a los documentos correspondientes:***
>
> ***https://drive.google.com/file/d/15X-yp8g8mgjkBavL-86RJ6R-OAm0b-67/view?usp=sharing***
> ***https://drive.google.com/file/d/1IVZEE42g5v5ONWyDzd0kPKSNE8OOs1pL/view?usp=sharing***
> ***https://drive.google.com/file/d/15NIn3xEuCLX-OVuLJdEVLA3liHPVq2pH/view?usp=sharing***
> ***https://drive.google.com/file/d/1d9yKdWvNSJF56e6ADP5kEPXWoEzHNquz/view?usp=sharing"***

Ahora bien, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto a través del informe con justificación que había otorgó respuesta, con fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, entregando de manera personal a la ahora recurrente la información requerida a través de su solicitud de acceso presentada ante el sujeto obligado el día veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, como se muestra a continuación:

COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA
San Andrés Cholula Ayuntamiento 2021-2024

Asunto: Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información

SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA; A 07 DE DICIEMBRE DE 2021

Recibí copia digital de licencias de construcción solicitadas. Valeria Ode[illegible] Fuentes 09/12/21

ESTIMADA SOLICITANTE
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción V, 10 fracción I, 15, 16 fracciones I y VI, 142, 143, 146, 148 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en seguimiento a la respuesta de fecha 12 de octubre de 2021 a su solicitud de acceso a la información recibida el día 21 de septiembre de 2021 de manera personal en esta Unidad de Transparencia, a través de la cual solicita la siguiente información:

> ***"... solicito en copia digitalizada (usb) la siguiente información:***
> ***1.- Todos los permisos de construcción que autorizó el C. Edmundo Tlatehui Percino, durante la gestión como Presidente Municipal de Leoncio Paisano Arias..." (sic)***

Al respecto, con base en la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable de este H. Ayuntamiento por ser la Unidad Administrativa competente para generar y/o poseer la información solicitada de conformidad con las facultades que le confiere el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla vigente; de la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos, de trámite y de conservación que obran en la Unidad Administrativa antes referida, por lo que respecta al periodo en el que el C. Edmundo Tlatehui Percino se desempeñó como Secretario de Desarrollo Urbano Sustentable del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, durante la gestión como Presidente Municipal del C. Leoncio Paisano Arias; me permito proporcionarle en archivo digital, la Versión Pública de las licencias de construcción autorizadas por el C. Edmundo Tlatehui Percino durante la gestión como Presidente del C. Leoncio Paisano Arias.

No omito informarle, que la clasificación de la información en su carácter de confidencial, al contener datos personales de particulares, así como la elaboración de las Versiones Públicas correspondientes, fueron confirmadas por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula Puebla, mediante Acta de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 07 de diciembre de 2021.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA

En el cual el sujeto obligado a través de la Titular de la Unida de Transparencia anexó la respuesta, en los términos siguientes:

> "***…Al respecto, con base en la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable de este H. Ayuntamiento por ser la Unidad Administrativa competente para generar y/o poseer la Información solicitada de conformidad con las facultades que le confiere el Reglamento Interno de la***

Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla vigente: dé la búsqueda exhaustiva y minuciosa en os archivos físicos y electrónicos, de trámite y de conservación que obran en la Unidad Administrativa antes referida, por lo que respecta al periodo en el que el C. Edmundo Tlatehui Percino se desempeñó como Secretario de Desarrollo Urbano Sustentable del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, durante la gestión como Presidente Municipal del C. Leoncio Paisano Arias; me permito proporcionarle en archivo digital, la Versión Pública de las licencias de construcción autorizadas por el C. Edmundo Tlatehui Percino durante la gestión como Presidente del C. Leoncio Paisano Arias.

No omito informarle, que la clasificación de la información en su carácter de confidencial, al contener datos personales de particulares, así como la elaboración de las Versiones Públicas correspondientes, fueron confirmadas por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula Puebla, mediante Acta de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 07 de diciembre de 2021."

Ahora bien, el sujeto obligado a fin de acreditar sus manifestaciones enunció las siguientes direcciones electrónicas https://drive.google.com/file/d/15X-yp8g8mgjkBavL-86RJ6R-OAm0b-67/view?usp=sharing, https://drive.google.com/file/d/1IVZEE42g5v5ONWyDzd0kPKSNE8OOs1pL/view?usp=sharing, https://drive.google.com/file/d/15NIn3xEuCLX-OVuLJdEVLA3liHPVq2pH/view?usp=sharing, https://drive.google.com/file/d/1d9yKdWvNSJF56e6ADP5kEPXWoEzHNquz/view?usp=sharing, en las que se muestra la información solicitada por la ahora recurrente, como se muestra a continuación de manera ilustrativa:

ELIMINADO 4 PARTES, FUNDAMENTO ARTÍCULOS 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 134 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, AL CONTENER DATOS PERSONALES DE UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

000028.

SAN ANDRÉS CHOLULA
EL AYUNTAMIENTO 2014 2018

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN URBANA
ÁREA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

LICENCIA No. M/1/16

SE OTORGA LA PRESENTE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA MAYOR A LA C. [redacted] PARA LA CONSTRUCCION DE CASA HABITACION UNIFAMILIAR EN EL PREDIO UBICADO EN [redacted] MUNICIPIO DE SAN ANDRES CHOLULA

CON LAS SIGUIENTES SUPERFICIES:

TERRENO	500.000	M²	CONSTRUCCIÓN EN PLANTA BAJA	149.59	M²
TOTAL DE CONSTRUCCION	195.99	M²	CONSTRUCCIÓN EN 1ER NIVEL	46.40	M²
			CONSTRUCCIÓN EN 2DO NIVEL	0.00	M²

ANTECEDENTES:

CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL:

EXP	58782	NUM DE CONTROL	3284/2015	FECHA	12 DE OCTUBRE DE 2015

LICENCIA DE USO DE SUELO

EXP	59271	OFICIO	L.U.S. 602/2015	FECHA	27 DE NOVIEMBRE DE 2015

DICTAMEN DE INFORME ECOLÓGICO PREVENTIVO:

DICTAMEN ECOL.	6902/2015	FECHA	18 DE DICIEMBRE DE 2015

DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA ING. AMEZCUA Y ORTEGA JOSE LUIS CEDULA PROFESIONAL 158800 REGISTRO NÚMERO 492/07

LA PRESENTE LICENCIA SE EXPIDE CON BASE EN EL DICTAMEN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN URBANA SUSTENTABLE DE ESTA SECRETARÍA MEDIANTE OFICIO No. SDUE/DPUS/400/11/2015 DE FECHA 24 DE NOVIEMBREDE 2015 Y QUEDA SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES CONTENIDAS EN LOS OFICIOS ANTES REFERIDOS ASÍ COMO AL CUMPLIMIENTO DE LO SIGUIENTE:

- DEBERÁN RESPETARSE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN EL CROQUIS DE LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, POR LO QUE QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA CONSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA.
- EN LAS ÁREAS AL DESCUBIERTO DEBERÁN UTILIZARSE MATERIALES QUE PERMITAN LA ABSORCIÓN DEL AGUA AL SUBSUELO.

PARA TRÁMITE DE TERMINACIÓN DE OBRA DEBERÁ PRESENTAR:

- NOTIFICACIÓN DE DEPÓSITO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL CON FIRMA Y/O SELLO DE RECEPCIÓN DEL BANCO DE TIRO.
- CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE.

ESTA LICENCIA NO SERÁ VÁLIDA PARA TRÁMITES NOTARIALES DE ERECCIÓN SIN SU CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA.

VIGENCIA DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015 AL 21 DE JUNIO DE 2016

SAN ANDRES CHOLULA A 11 DE ENERO DE 2016
ATENTAMENTE

MTRO. ARQ. EDUARDO MARTINEZ GONZALEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

ESTA LICENCIA Y SUS PLANOS CORRESPONDIENTES DEBERÁN HALLARSE EN LA OBRA PARA SER MOSTRADOS A LOS INSPECTORES O EN CASO CONTRARIO SE MULTARÁ.

LA LONA SE DEBERÁ COLOCAR EN UN LUGAR VISIBLE.

ANTES DE QUE EXPIRE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEBERÁ TRAMITAR LA PRÓRROGA CORRESPONDIENTE O LA INSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA

LA EMISIÓN DE LA PRESENTE NO EXIME AL PROPIETARIO DEL PAGO DE DERECHOS GENERADOS POR ACTAS DE VISITA O AUSURA EN CASO DE QUE EXISTAN

LA PRESENTE LICENCIA NO CONSTITUYE NI CERTIFICA CONSTANCIA DE APEO Y DESLINDE, NI ACREDITA LA PROPIEDAD O POSESIÓN RESPECTO DEL INMUEBLE MATERIA DE LA MISMA Y SE EXPIDE SIN AFECTACIÓN A DERECHOS DE TERCEROS (ARTÍCULOS 73 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y 58 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA)

LAS SUPERFICIES AQUÍ AUTORIZADAS RIGEN SOBRE LAS INDICADAS EN LA CARTOGRAFÍA ANEXA

ESTE DOCUMENTO NO SERÁ VÁLIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS

FUNDAMENTO DEL TRÁMITE: ARTÍCULOS 8 Y 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 105 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 78 FRACCIÓN XIII Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 13 FRACCIÓN IV, 70, 72, 73, 74 Y 75 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y ARTÍCULOS 1, 2, 4, 73-79, 84 Y 85 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA Y 12 Y 18 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA

FUNDAMENTO DEL DICTAMEN: ARTÍCULOS 5 Y 6 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA; FUNDAMENTO DE LA PRÓRROGA: ARTÍCULOS 25 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y 67 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA; FUNDAMENTO DEL DERECHO: ARTÍCULO 15 [illegible] INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.

[redacted]

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a este Instituto de Transparencia el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7, fracciones XI y XIX, 145, fracciones I y II, 152, y 156, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

> ***Artículo 3. "Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."***
>
> ***Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:…***
> ***XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;…***
> ***XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;…"***
>
> ***Artículo 145. "Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:***
> ***I. Máxima publicidad;***
> ***II. Simplicidad y rapidez…"***
>
> ***Artículo 152. "El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante…"***
>
> ***Artículo 156.- "Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:***
> ***I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;***
> ***II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;***
> ***III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;***
> ***IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o***
> ***V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa."***

En tal virtud y previo análisis de las constancias del presente medio de impugnacion, este Órgano Garante, advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado contestó la petición de la recurrente, al tenor del siguiente análisis.

Del expediente de mérito se advierte que la ahora recurrente centró su inconformidad en que, el sujeto obligado no otorgó contestación a su solicitud de información en los términos establecidos por la Ley de la materia, aun a pesar de haber ampliado el término para dar respuesta, motivo por el cual hizo efectivo su derecho al presentar el recurso de revisión de mérito.

Ahora bien, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante que con fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, notificó a la ahora recurrente, de manera personal, la respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada directamente ante el Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla, y a fin de acreditar sus aseveraciones, el sujeto obligado remitió lo siguiente:

- Copia certificada del acuse de la respuesta de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, suscrita por la Unidad de Transparencia de sujeto obligado, en la que se adjuntó un archivo digital con la información solicitada, recibida por la ahora recurrente en la misma.

Ante tal situación, este Órgano Garante llega a la conclusión que se ha otorgado respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada por la ahora recurrente al Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, durante la tramitación del recurso de revisión al rubro citado y esta cumple con la coherencia y exhaustividad requerida, en términos del criterio con número de registro 02/2017, emitido por Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el rubro y texto siguiente:

> ***"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información".***

Circunstancia que quedó acreditada con las constancias que fueron aportadas por la autoridad señalada como responsable y que tienen pleno valor probatorio, quedando acreditado que el sujeto obligado realizó acciones tendientes a modificar el acto impugnado, al grado de atender la solicitud de información que le fue hecha.

Por lo tanto, lo anterior constituye una forma válida de dar respuesta a una solicitud de información, sin importar que ésta haya sido durante la integración del recurso de revisión que se resuelve, esto, en términos de lo establecido por el artículo 156, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, que a la letra señala:

> ***"ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:***
> ***(…)***
> ***III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción."***

Por lo tanto, si bien es cierto en un primer momento no se entregó la información que fue solicitada, con lo cual se vulneró el derecho humano de acceso a la información pública de la particular, al ser restringido por la autoridad señalada como responsable, ya que no fue atendida; también lo es, que el sujeto obligado llevo su actuar a apegarse con los principios de publicidad y transparencia en su gestión pública, con lo que cumplió con su obligación de velar por la máxima

publicidad. En consecuencia, con la respuesta emitida por el sujeto obligado se atendió la solicitud de información de la particular, dejando insubsistente el agravio formulado por la ahora recurrente.

Por lo anteriormente referido, es evidente que al haber obtenido la recurrente respuesta a su solicitud, su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la inconforme, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente en el medio señalado para tal efecto y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad de Transparencia de Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO y LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada de manera remota, en la Heroica Puebla Zaragoza, el día quince de diciembre de dos mil veintiuno, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO